



RESOLUCION DE GERENCIA N° 15-2022-MDS -GM

Sapillica, 21 de febrero del 2022

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Carta N°003-2022/CS21, del 05 de enero del 2022, Informe N° 087-2022-MDS-OAyF del 16 de febrero del 2022 y el Informe Legal N° 40-2022 -MDS-OAJ de fecha 17 de febrero del 2022; sobre LIQUIDACION DE OBRA "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, norma que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el DS. N° 071-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios norma que en su Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos. Numeral 94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Que, el Numeral 94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, según Carta N° 022-CONSORCIO LUMBRERA 2021, de fecha diciembre 2021, el representante común, Sr. Alcides Merino Aniceto, que ejecuta la OBRA "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA, acude a esta entidad, para presentar la liquidación de contrato de obra dentro de los plazos establecidos en la norma vigente de reconstrucción con cambios, para su revisión y aprobación correspondiente;



RESOLUCION DE GERENCIA N° 15-2022-MDS –GM

Que, mediante Informe N° 004-2022-MDS-JRCHV/IO, del 25 de enero del 2022, elaborado por el Ing. Jesús Rolando Chumacero Valencia, da cuenta que a través de la Resolución de Alcaldía N° 234-A-2021-A, de fecha 23/08/2021, fue designado Inspector de la obra "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA, la misma que tiene un plazo de ejecución de 210 días, dándose inicio el día 21/09/2020, sin embargo con fecha 31/12/2020, se suspenden los plazos de ejecución por motivo de lluvias intensas; sin embargo el 17/05/2021 se suscribe el acto de reinicio de obra N° 02, otorgándose una ampliación de plazo N° 01 por 45 días el mismo que se extiende hasta el 18/09/2021. Igualmente comunica, que con carta N° 022, de fecha 28/12/2021, el Consorcio Lumbrera-2021, solicita la Liquidación del Contrato de la obra en referencia, procediendo a revisar el contenido de cinco (05) tomos, al amparo del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose dentro de los plazos establecidos por la norma. Asimismo, refiere, que, procedió a revisar los índices unificados de acuerdo a la fecha que se ejecutaron las valorizaciones y se han calculado los reajustes correspondientes de acuerdo a la fórmula polinómica indicada en el expediente de obra.

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA		
ITEM	FECHA	VALORIZACION REAL
1	REAJUSTE CALCULADO	284,107.93
2	I.G.V. (18)	51,139.43
3	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	335,247.35

El inspector de obra concluye, que el valor histórico de la obra considerando los reajustes asciende a 6'407,358.61, quedando un saldo a favor del contratista de S/. 335,247.35 soles.

Según el Acta de Recepción de Obra, indica que se han ejecutado la totalidad de las partidas del expediente técnico, habiendo cumplido el contratista con los términos del contrato.

Recomienda, se proyecte la resolución de alcaldía, aprobando la liquidación de la obra mencionada; así como los reajustes a las valorizaciones según los índices unificados.

Que, mediante Informe N° 066-2022-MDS-SGDUR, del 25/01/2022, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural a cargo del Arq. Ruddy Javier Flores Flores, alcanza a la Gerencia Municipal, la aprobación de liquidación de la obra, "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA, formulada por el Ing. Jesús Rolando Chumacero Valencia, en su calidad de Inspector; por tanto, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el documento de la referencia b), la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, comunica, que procedió a efectuar la REVISION FINANCIERA de la obra "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", la misma que ha sido presentada por el contratista CONSORCIO LUMBRERA-2021, concluyendo, que existe un saldo a favor del contratista cuyo monto asciende a S/. 335,247.35 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES) incluido el IGV, por cuanto da conformidad a la liquidación financiera, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley 30225, se deberá continuar con la aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante DS. N° 071-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios norma que indica en su Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos. Numeral 94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...). Numeral 94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las





RESOLUCION DE GERENCIA N° 15-2022-MDS -GM

discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, el Informe Legal N° 40-2022-MDS-OAJ de fecha 17 de febrero del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que se declare fundado el requerimiento efectuado por el Representante Común del Consorcio Lumbrera-2021, Sr. Alcides Merino Aniceto, avalado por el Ing. Jesús Rolando Chumacero Valencia, en su condición de Inspector de la obra "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", así como a la aprobación de la Liquidación de obra realizada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, a cargo del Arq. Ruddy Javier Flores Flores y a la Conformidad de la Liquidación Financiera, efectuada por la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza - Jefe de la Unidad de Contabilidad y en adición a sus funciones Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de esta entidad; por tanto, en razón que el requerimiento cumple con lo dispuesto en el artículo 94° Liquidación del contrato de obra y efectos, del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por estas consideraciones se recomienda, que la Gerencia Municipal, en mérito al literal j) del artículo IV, del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 o la Alcaldía, según las facultades prescritas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, proyecte el acto administrativo que apruebe la Liquidación financiera respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MDS-A, de fecha 04 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL PI563 (EMP PI562), ZAPOTAL, LLICSA ALTO, LLICSA GRANDE, LLICSA CHICA, EMP R121, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", cuyo costo total de obra asciende a **S/ 6,407,358.61 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SICHUENTA Y OCHO CON 61/100)**, con un saldo a favor del Contratista Sr. Alcides Merino Aniceto representate comun del CONSORCIO LUMBRERA 2021, ascendente a **S/ 335,247.35 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES)** incluido el IGV, al amparo de lo establecido en el artículo 94° Liquidación del contrato de obra y efectos, del DS. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia Municipal que realice las acciones administrativas correspondientes a fin que se cumpla con lo estipulado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución conforme el artículo 18° de la Ley 27444, y disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MLCR/GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
 AYABACA - PIURA
 CPC. MARIA LUISA CAROZA RAMOS
 GERENTE MUNICIPAL